



VPJ 00275-2020

Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2020

Doctor
CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59A Bis # 5-53
Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9

ASUNTO: Comentarios al Documento Resultado de Análisis de Impacto Normativo “Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Octubre 2020”

Apreciado Doctor Lugo,

De acuerdo con el documento del asunto, Avantel S.A.S celebra la publicación de este documento, pues sin lugar a dudas el proceso de hurto de celulares y todos los derivados de este proyecto resultan de la mayor relevancia para el sector y han sido de los más debatidos y complejos en su implementación.

1. COMENTARIOS GENERALES

Acorde con el documento objeto de análisis es importante manifestar que la implementación de múltiples categorías que ni siquiera estaban referenciadas en la ley que motivó las primeras publicaciones generaron impactos no solo en el ámbito local, sino que incluso han generado afectación para los usuarios a nivel mundial. Adicionalmente, se ha requerido la implementación de una cantidad de procesos y verificaciones que no se relacionan ni someramente con el objeto social de los operadores, ni con la prestación de los servicios ofrecidos por ellos.

De conformidad con el documento objeto de comentarios celebramos que en las alternativas planteadas se revise la validez o idoneidad de las bases negativas, no obstante si se echa de menos que está revisión se haga dentro de un marco muy amplio y sin limitarlo únicamente a la tipología del no registro.

De otro lado y de acuerdo con todos los puntos que se han abarcado en los documentos relacionados con estas medidas, resulta evidente que las complejidades alrededor de estas medidas fueron resultado de la carencia del análisis de impacto normativo que en este momento ha adelantado la CRC y

resulta favorable que se tenga dentro de las causas y las necesidades estas carencias, sin embargo, consideramos que este análisis que se realizó dejó de lado que el régimen de control de equipos terminales es un todo y en tal sentido las medidas o alternativas deberían tomarse de manera macro, más aún cuando todas las medidas son modificables vía resolución, salvo las creadas por la Ley que son las relacionadas con las tipologías y las bases relacionadas con hurto y extravió de celulares, que tenían como objeto el control de la delincuencia y su registro, cuyas responsabilidades están en cabeza del usuario y con las medidas adoptadas por los operadores.

Es así como se debe insistir en que si dicho análisis si hubiera hecho en su momento, hubiera permitido identificar no solo el real problema a atacar, sino incluso los impactos a mitigar o a generar y las diversas opciones normativas a implementar de ser necesario y no la implementación de una cantidad de casuísticas que en este momento están fuera de control. A su vez, Avantel solicita la participación de todos los agentes interesados para configurar una política pública seria que cumpla con las necesidades en cada uno de los casos y con la identificación de problemáticas y procesos que deberían ser articulados satisfactoriamente por las diferentes autoridades implicadas y de este modo lograr los objetivos perseguidos por el Estado como unidad y no seguir imponiendo a los operadores cargas que no corresponden con la solución de la problemática que se pretende atacar.

En lo que al impacto de este tema y lo que corresponde a los costos que estas implementaciones han generado para el sector y los diferentes actores del mismo, es evidente que los mayores costos se dieron cuando se inició la implementación de las medidas, durante el periodo comprendido entre 2011 a 2015 y en 2016, si bien se dio una reducción, se presentó un pico para este periodo, comportamiento que respondió indudablemente a la implementación de la tipología de duplicados. Lo que más preocupa entonces en lo que a la inversión se refiere es que luego de todo el proceso y de la implementación de la norma se encuentra una ligera estabilidad, solo después luego de 7 años de implementación y 23 resoluciones publicadas, esto solo deja entrever la improvisación de la CRC y la dinámica de prueba y error en la que se vio involucrado todo el sector durante este periodo de tiempo.

Para el 2018 según la Comisión, se logró un comportamiento positivo, pero ni siquiera con dicha realidad se retornaron los valores mínimos alcanzados para el año 2015, este análisis ha olvidado que las cargas de los operadores no se han limitado a las implementaciones técnicas, sino que se han materializado en la afectación de los usuarios y la mala reputación que por todos los procesos han tenido que asumir los operadores, por ejemplo en lo que tiene que ver con las PQR presentadas por los usuarios, la capacitación a los mismos y a sus asesores, el churn generado por los bloqueos y los requerimientos incrementados exponencialmente

por los eventos presentados, los cuales en su momento no fueron, ni han sido dimensionados y que con las alternativas planteadas no se llegan a solucionar.

Para Avantel y teniendo en cuenta el recuento histórico, resulta evidente que de conformidad con la Ley y con la regulación, las únicas tipologías que se requieren son las de hurto y extravío, por lo que al hacer una revisión y un AIN serio, se deben analizar todas las tipologías y no de manera independiente, pues estas son situaciones que son articuladas y que generan efectos de modificar alguna sin tener en cuenta la relación con las otras.

Es así como plantear cualquier modificación, relacionada con una sola tipología, pueden generar procesos adicionales que para los operadores resulta impensable, pues puede al final materializarse en nuevos costos, cargos y grandes impactos que pueden intensificar el concepto de barreras artificiales de entrada para nuevos operadores y de inestabilidad palmaria para los operadores de menor escala.

De acuerdo con lo mencionado frente a la causa del problema, se reitera lo señalado a lo largo de esta comunicación y se reconoce que si bien debe haber una reacción ágil en la lucha contra el crimen, esto no obsta para poner en duda el principio de seguridad jurídica que se debe proteger un Estado Social del Derecho como lo es el colombiano, por lo que cualquier decisión que se tome, se deben tener en cuenta todas las tipologías que hacen parte del régimen y no exclusivamente las que por "costos" puedan tener un beneficio.

Avantel entonces, no encuentra en el documento de resultados del AIN medidas que tengan en cuenta todas las tipologías, ni los impactos operativos de el régimen, ni lo relacionado con el manejo de los residuos electrónicos, ni con otras situaciones relacionados con el manejo de equipos terminales móviles, así como la definición de ETM y el alcance de la regulación con relación a los mismos. Avantel entonces invita nuevamente a la CRC a que al revisar la normatividad y el análisis que se viene adelantando incluya el análisis r de todas las disposiciones aplicables, lo anterior para generar la claridad requerida y la congruencia necesaria en cualquier materia que deba ser reglamentada por una entidad competente.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Frente a las medidas propuestas y las que quedan como resultado de acuerdo con el documento compartido es necesario manifestar algunas consideraciones relevantes para Avantel y para el análisis adelantado:

- a. De eliminar la base de datos positiva ¿cómo se va a ser el análisis relacionado con la tipología de duplicados?: En este momento para definir

que de cara a la tipología de duplicados que un equipo es genuino o no y de este modo definir que se pueda activar un IMEI en el EIR, el primer filtro válido es la verificación en la BDA positiva, de eliminar esta base, resulta imposible y además excesivo que el operador tenga que definir o decidir cual es o no el equipo genuino para activarlo en la red y continuar con la prestación del servicio. En tal sentido, de eliminar el registro positivo y mantener únicamente el de los equipos importados, se debería eliminar la tipología de duplicados, que como bien se ha mencionado no solo en este sino en varios documentos, la misma no ha generado mayor impacto, ni ha aportado en los objetivos planteados por el gobierno nacional, tal como lo dice el mismo documento objeto de comentarios: *“En cuanto al último momento evaluado, el cual agrega el bloqueo por IMEI alterado, no homologado y duplicado, no se encontró evidencia estadística que indique que se generó un efecto diferencial ni a corto ni a largo plazo sobre la serie. (...)”*

- b. Una de las situaciones que en la actualidad pueden afectar sobre todo a los operadores de menor escala es el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro de los equipos en las bases de datos relacionadas no solo con las leyes que crearon las bases de datos negativas y positivas sino incluso con lo impuesto en el código de policía e incluso la necesidad de los filtros implementados para el cumplimiento del régimen objeto de análisis. Así las cosas, se reitera que, de modificar cualquier tipología, la misma debe hacerse dentro de un análisis integral de un ordenamiento jurídico que es una unidad y un todo, por lo que cualquier cambio en la normatividad de manera aislada puede traer mayores impactos no solo a los operadores, sino a los usuarios de los servicios esenciales como lo es el de las telecomunicaciones.
- c. El hecho de modificar una sola de las tipologías que hacen parte de todo el régimen de control de equipos terminales móviles, pueden generar costos exagerados para el ajuste de lo que ya se ha implementado, por lo que encontramos que dentro de las alternativas y el análisis mencionado no se incluyó el impacto de los cambios, ni los valores requeridos, ni los tiempos de implementación que al final son costos adicionales a los ya tenidos en cuenta dentro del análisis.
- d. Frente a las cifras identificadas en el análisis adelantado a lo largo del documento, es importante señalar que si bien puede que la tercera alternativa aparentemente sea la que genera una reducción al menos en los costos no se está teniendo en cuenta los costos de los ajustes para los operadores, ni los costos reputacionales de las compañías, ni las cargas que estas puedan generar en los usuarios.
- e. De otro lado, es importante señalar que para hacer las modificaciones de las demás tipologías y no restringirla a la de no registro no es indispensable

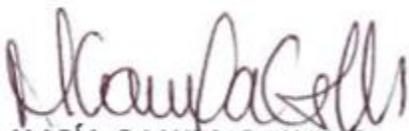
modificar la Ley, ni los decretos, ya que todas estas medidas se adoptaron vía resolución y por las necesidades identificadas por la CRC como entidad reguladora del sector de las TIC en Colombia, motivo por el cual no resulta claro el motivo por el cual se restringieron las alternativas a la tipología ya mencionada, en vez de haber hecho un análisis integral de todo el régimen.

- f. Con las alternativas evidenciadas no se identifica simplificación alguna al proceso, sino que al contrario puede generar impactos mayores en las operaciones.

De conformidad con lo anterior, esperamos con estas consideraciones aportar de manera activa en este proceso y poner en consideración de la CRC las inquietudes e inconvenientes que este proyecto pueda generar para los PRSTM. Adicionalmente, se espera poner de presente que el régimen de control de equipos terminales es un todos y como tal se debe analizar, por lo que agradecemos a la CRC que estas consideraciones sean tenidas en cuenta para seguir adelante y avanzando con paso firme en estas modificaciones tan relevantes para el sector de las telecomunicaciones y el gobierno en general.

Finalmente, consideramos de la mayor relevancia que por parte de las autoridades competentes se convoque a todas las entidades y sectores que tienen algún tipo de impacto o que podrían participar en la configuración de la política pública del control de equipos terminales móviles. Es necesario entonces que después de 7 años en los cuales el sector TIC ha implementado todas las medidas sugeridas, entren a participar de manera activa los sectores gubernamentales y comerciales necesarios para dar las soluciones esperadas a un claro flagelo que no se ha logrado mitigar como es el hurto de celulares, que lleva consigo consecuencias aún mayores de violación a otros derechos de la mayor relevancia para el Estado Colombiano, como lo son la vida, la integridad, la seguridad, la paz, entre otros.

Cordial saludo.



MARÍA CAMILA GALVIS G.

**Directora de Asuntos Regulatorios
Avantel S.A.S.**